



Dictamen Técnico

Guadalajara, Jalisco, 28 de octubre del 2022

LICITACIÓN: LI-014-DF-2022

DEPENDENCIA: Dirección de Finanzas

NOMBRE: Suministro, distribución y dispersión de vales de despensa a través de tarjeta electrónica para el personal Académico y Administrativo de la Universidad de Guadalajara.

1.- Propuestas declaradas solventes, porque cumplen con todos los requisitos solicitados:

No.	EMPRESA	TARJETA ELECTRONICA		
		PORCENTAJE DE COMISIÓN POR CADA DISPERSION	COSTO DE EMISIÓN Y REPOSICIÓN DE TARJETAS	PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN POR CADA DISPERSIÓN
1	TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.	0%	SIN COSTO POR EMISIÓN, REPOSICIÓN Y TARJETAS ADICIONALES	2.222%
2	SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V.	0%	SIN COSTO POR EMISIÓN, REPOSICIÓN Y TARJETAS ADICIONALES	2.05%

2.- Criterios utilizados para la evaluación de las propuestas:

2.1.- La Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica y la Dirección de Finanzas, realizaron lo siguiente:

Se revisaron las propuestas, de conformidad con lo estipulado en los artículos 16, 19, 20 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, en las bases y la junta de aclaraciones de la licitación, como se refleja en los siguientes puntos:

- Que las propuestas contemplen todos y cada uno de los requisitos descritos en la convocatoria y en las bases de la licitación.
- Que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en la convocatoria, las bases de la licitación y sus anexos.
- Condiciones de pago.
- Garantías
- Vigencia de la cotización.
- En el aspecto económico, se consideraron los costos de comisión por cada dispersión, por emisión y reposición de tarjetas y por bonificación por cada dispersión.

2.2.- Con base en los criterios anteriores y de acuerdo a las propuestas recibidas, las empresas TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V. Y SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V. cumplen técnica y documentalmente con lo requerido en la convocatoria, en las bases y en la junta de aclaraciones de la licitación. La Empresa Efectívale, S. de R.L. de C.V. no adjunta la carta de seriedad de la propuesta, establecido como requisito en el punto 28 de las bases.





3.- De conformidad con la revisión y evaluación de las propuestas presentadas, la Coordinación de Servicios Generales, con base a la Opinión Técnica elaborada por la Dirección de Finanzas sugiere, que la adjudicación del Suministro, distribución y dispersión de vales de despensa a través de tarjeta electrónica para el personal Académico y Administrativo de la Universidad de Guadalajara, para el período del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, corresponda a la siguiente empresa:

No.	EMPRESA	TARJETA ELECTRONICA		
		PORCENTAJE DE COMISION POR CADA DISPERSION	COSTO DE EMISIÓN Y REPOSICIÓN DE TARJETAS	PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN POR CADA DISPERSIÓN
1	TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.	0%	SIN COSTO POR EMISIÓN, REPOSICIÓN Y TARJETAS ADICIONALES	2.222%

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haber presentado la propuesta solvente mejor evaluada, en apego a lo establecido en los artículos 16, 21, 24 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

ELABORÓ

AUTORIZÓ

Alfonso Franco A.

Lic. Alfonso Franco Alejandro
Jefe de la Unidad de Adquisiciones

Dogut

Ing. Esteban Segura Estrada
Coordinador de Servicios Generales



Acta de Fallo

Licitación:

LI-014-DF-2019

Dependencia:

Dirección de Finanzas

Nombre:

Suministro, distribución y dispersión de vales de despensa a través de tarjeta electrónica para el personal Académico y Administrativo de la Universidad de Guadalajara.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 14:24 horas del día 31 de octubre de 2022, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, ubicada en Avenida Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

El Lic. Eduardo Aceves Márquez, Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, se llevó al cabo el análisis de los documentos presentados por la Coordinación de Servicios Generales e hizo saber que el concurso para el Suministro e instalación de mobiliario de oficina para la Dirección de Finanzas de la Universidad de Guadalajara, corresponde a la empresa:

Empresa:

TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.

Por una comisión de 0.00 %

Por el periodo de tres años: 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, sin costo por emisión, reposición y tarjetas adicionales y una bonificación del 2.222 % por el monto de cada dispersión para los años 2023,2024 y 2025 por tarjeta electrónica.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a lo establecido en los artículos 16, 19, 20 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo

Secretaría Ejecutiva del Comité General de Compras
y Adjudicaciones

Lic. Eduardo Aceves Márquez

Presidente del Comité General de Compras
y Adjudicaciones



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp: 6782/2022

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, LA MTRA. MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL C. ERNESTO ALONSO AMARO GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA EMPRESA, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara LA UNIVERSIDAD

- I. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de su Ley Orgánica publicada por el Ejecutivo Estatal el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción XI del artículo 6 de la Ley Orgánica, administrar su patrimonio.
- III. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la ley Orgánica de la Universidad.
- IV. Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral a la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 48,826 de fecha 12 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente.
- V. Que designa como responsable para llevar a cabo el seguimiento y ejecución del presente contrato a la **Dirección de Finanzas**, por conducto de su titular.
- VI. Que el Comité General de Compras y Adjudicaciones adjudicó mediante licitación la compra objeto del presente contrato bajo la denominación de **"Suministro, distribución y dispersión de vales de despensa a través de tarjeta electrónica para el personal Académico y Administrativo de la Universidad de Guadalajara"**, bajo la clave LI-014-DF-2022, habiendo resultado seleccionada **LA EMPRESA** para la realización del mismo.
- VII. Que para los efectos legales señala como domicilio de la Universidad, la Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

DECLARA LA EMPRESA bajo protesta de decir verdad

- I. Que es una empresa legalmente constituida mediante Póliza Número 52 de fecha 11 de febrero de 2009 otorgada ante la fe del Lic. Fidel Serrato Valdez, Corredor Público Número 6 de la Plaza del Estado de Guerrero, bajo la denominación de **TOKA INVESTMENT, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**, y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.

Página 1 de 8



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- II. Que mediante Escritura Pública Número 45,157 de fecha 02 de junio de 2015 otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público Titular Número 218 de la Ciudad de México, cambio su denominación por la de TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.
- III. Que mediante Escritura Pública Número 47,912 de fecha 19 de mayo de 2016 otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público Titular Número 218 de la Ciudad de México, cambio su denominación por la de TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.
- IV. Que su Apoderado, la C. Ernesto Alonso Amaro González, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante la Escritura Pública Número 13,356 de fecha 14 de agosto de 2020 otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Loza Ramírez, Notario Público Titular Número 10 de Nuevo Vallarta, en Bahía de Banderas, Nayarit, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.
- V. Que conforme a lo anterior tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a suministrar los bienes adjudicados por LA UNIVERSIDAD.
- VI. Que está empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número TIN090211JC9.
- VII. Que bajo protesta de decir verdad señala que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.
- VIII. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la avenida Américas número 1600, piso 5, colonia Country Club, código postal 44610, en Guadalajara, Jalisco.

Declaran las partes que han convenido celebrar el presente contrato, para lo cual se sujetan a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes acuerdan que el objeto del presente contrato es que LA EMPRESA realice a favor de LA UNIVERSIDAD el “Suministro, distribución y dispersión de vales de despensa a través de tarjeta electrónica para el personal Académico y Administrativo de la Universidad de Guadalajara”, mismo que se detalla en el documento que como Anexo “A” se acompaña al presente.

Al respecto LA EMPRESA se obliga a suministrar los vales de despensa para ser utilizados mediante Tarjeta Electrónica, sujetándose para ello a las indicaciones que al respecto le dé LA UNIVERSIDAD y a lo establecido en el presente.

SEGUNDA.- LA EMPRESA se obliga a:

1. Realizar la distribución de las Tarjetas Electrónicas que le sean solicitadas por LA UNIVERSIDAD a favor de su Personal Académico y Administrativo durante la vigencia del presente.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

2. Realizar la dispersión de los recursos que le sean solicitados por LA UNIVERSIDAD a través de la Tarjeta Electrónica a favor de los titulares de las mismas.

TERCERA.- A efecto de realizar el objeto del presente, las partes se sujetarán a lo siguiente:

I. Respecto de la adquisición y dispersión de los vales de despensa

- a) LA UNIVERSIDAD se compromete a remitir a LA EMPRESA, conforme a lo señalado en el Anexo "A", la fecha en que se deben realizar los depósitos correspondientes, las personas y los montos que deberán depositarse a favor de las mismas. Al respecto queda establecido que dicha información deberá remitirse con por lo menos 3 (tres) días de anticipación a la fecha en que deben realizarse los depósitos.
- b) A efecto de que LA EMPRESA realice la dispersión solicitada por LA UNIVERSIDAD, respecto de la totalidad de los recursos, LA UNIVERSIDAD deberá realizar el depósito respectivo a la cuenta que para tal efecto le señale LA EMPRESA, con por lo menos 24 horas de anticipación a la fecha en que deba realizarse el depósito correspondiente y previa entrega por parte de LA EMPRESA del comprobante que reúna los requisitos que las leyes fiscales establecen.
- c) Las partes acuerdan que con la entrega de los recursos a que se refiere el punto anterior ya están considerados los servicios objeto del presente (comisiones; emisión, distribución y reposición de las Tarjetas Electrónicas titulares y adicionales; dispersión de los recursos, etc.).
- d) LA EMPRESA se compromete a bonificar a favor de LA UNIVERSIDAD el 2.222% (dos punto doscientos veintidós por ciento) del monto total de cada dispersión.

II. Respecto de la distribución de las Tarjetas Electrónicas

- a) LA UNIVERSIDAD se compromete a remitir a LA EMPRESA, conforme a lo señalado en el Anexo "A", los nombres de las personas y la dependencia en la cual se encuentra asignada cada una de ellas.
- b) LA EMPRESA se compromete a realizar la distribución de las tarjetas solicitadas por LA UNIVERSIDAD, dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a que le sean solicitadas las mismas.
- c) La distribución a que se refiere el punto anterior consistirá en que LA EMPRESA entregue cada una de las Tarjetas Electrónicas, del personal Académico y/o Administrativo, que le sean solicitadas por LA UNIVERSIDAD.

Al respecto queda establecido que el procedimiento antes señalado aplicará para las nuevas Tarjetas Electrónicas, las reposiciones y las adicionales, que se requieran durante la vigencia del presente.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que LA EMPRESA no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, se hará efectiva la fianza de cumplimiento a que se refiere el presente instrumento. Lo anterior independientemente de que LA UNIVERSIDAD decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

CUARTA.- LA EMPRESA se obliga a realizar todas las gestiones necesarias y a tramitar a su cargo, todas las licencias, permisos, avisos, seguros aplicables, importaciones y demás autorizaciones en general que sean obligatorias y/o que se requieran, a fin de cumplir con lo establecido en el presente contrato.

4



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

LA EMPRESA deberá pagar todas las multas debido a infracciones contempladas en las Leyes y/o Reglamentos aplicables al objeto del presente contrato, ocasionadas por ella o su personal, aún cuando no haya habido dolo o negligencia, liberando de cualquier responsabilidad a **LA UNIVERSIDAD**.

De igual forma **LA EMPRESA** se obliga a tomar un seguro a su cargo y a favor de **LA UNIVERSIDAD**, para cubrir los riesgos derivados del presente entre ellos los de responsabilidad civil, daños a terceros en sus bienes o personas etc., y el cual deberá de estar vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones plasmadas a su cargo en el presente, acordándose que en caso de no contar con dicho seguro, **LA EMPRESA** será directamente responsable por dichos conceptos.

QUINTA.- Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará el **01 de enero de 2023** y concluirá el **31 de diciembre de 2025**.

No obstante lo anterior, acuerdan las partes que los trabajadores Académicos y Administrativos de **LA UNIVERSIDAD** que cuenten con saldo en su Tarjeta Electrónica al concluir la vigencia del presente, contarán con un plazo de 3 (tres) meses para disponer del mismo, por lo que en caso de que no se utilice dicho saldo después del plazo antes señalado **LA EMPRESA** no se hará responsable. En este sentido **LA EMPRESA** se compromete a establecer una estrategia de comunicación permanente (en su página de internet, la inclusión de un aviso en el diptico, etc.), para informar a los trabajadores de **LA UNIVERSIDAD** la fecha límite en que deberán de disponer del saldo.

SEXTA.- LA EMPRESA queda obligada a realizar todo lo establecido en el presente de acuerdo a lo estipulado por las partes, para lo cual se responsabiliza hasta el cumplimiento de todas sus obligaciones.

En este sentido queda establecido que **LA UNIVERSIDAD** podrá en todo momento, realizar previo aviso con por lo menos 3 (tres) días de anticipación, visitas a las instalaciones de **LA EMPRESA** para supervisar las actividades derivadas del presente contrato, obligándose **LA EMPRESA** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha visita.

SÉPTIMA.- LA EMPRESA dará aviso por escrito a **LA UNIVERSIDAD** cuando concluya con cada una de las distribuciones y/o dispersiones solicitadas a efecto de que esta última pueda realizar la revisión que considere conveniente.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que **LA EMPRESA** tiene prohibido:

- a) Encomendar o subcontratar con otra persona física o moral la entrega de los bienes objeto del presente contrato, así como la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones del mismo.
- b) Hacer cambios en las condiciones establecidas por **LA UNIVERSIDAD**, sin la previa autorización por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estableciendo que en caso de no respetar lo antes señalado, **LA EMPRESA** será responsable de los daños y perjuicios y la responsabilidad civil que dicho incumplimiento cause, lo anterior independientemente de la rescisión o cumplimiento forzoso del contrato.

NOVENA.- En caso de retraso en el cumplimiento de lo establecido en el presente, por causas imputables a **LA EMPRESA**, ésta pagará a **LA UNIVERSIDAD** por concepto de pena el 5% del

5

Página 4 de 8



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

precio de los recursos solicitados no distribuidos y por cada semana de demora hasta un máximo de 10% y hasta que la entrega se realice.

Independientemente de la aplicación de la pena antes señalada **LA UNIVERSIDAD** podrá optar entre exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones del presente contrato, o darlo por rescindido.

DÉCIMA.- La distribución de las Tarjetas Electrónicas se ejecutará durante días y horas hábiles de la o las dependencias universitarias en las cuales se entregarán las mismas, acordando las partes que en caso de ser necesario realizar la distribución durante horas y días inhábiles, la misma podrá llevarse a cabo, previa autorización por escrito que al efecto expida **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA PRIMERA.- La supervisión de lo establecido en el presente, estará a cargo de la Dirección de Finanzas, o de la persona o personas que ésta designe.

Al respecto **LA EMPRESA** se compromete a emplear en el objeto del presente contrato, los bienes, materiales y servicios de primera calidad, siendo responsable de los daños y perjuicios, y la responsabilidad civil, que cause debido a la mala calidad de los mismos.

De existir inconformidad respecto a lo contemplado en esta cláusula, **LA UNIVERSIDAD** solicitará a **LA EMPRESA** reemplazar a costa de esta última, los bienes defectuosos o no adecuados.

DÉCIMA SEGUNDA.- **LA EMPRESA** además de observar el cumplimiento de este contrato, estará obligada a lo siguiente:

- a) Vigilar que el objeto del presente contrato sea de acuerdo a lo aprobado, y que las características de los bienes y servicios contratados estén de acuerdo con las especificaciones requeridas.
- b) Estar al corriente de todas las contribuciones que se originen por el desempeño de su actividad.
- c) Responder de la perdida, daño, robo o extravío de los bienes, hasta el momento en que los mismos sean entregados a **LA UNIVERSIDAD**.
- d) Acatar todas las instrucciones que en su caso le de **LA UNIVERSIDAD** a efecto de lograr el óptimo cumplimiento del objeto del presente
- e) Cumplir con todas las obligaciones derivadas de la ley, del presente y su Anexo "A".

DÉCIMA TERCERA.- **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente en cualquier momento el presente contrato, cuando concurren circunstancias imprevistas o razones de interés general, previa notificación por escrito a **LA EMPRESA**.

Adicionalmente, acuerdan las partes que **LA UNIVERSIDAD**, podrá suspender los efectos objeto del presente, en caso de que se presente alguno de los supuestos que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Incumplimiento de **LA EMPRESA** por no estar al corriente en el pago de las contribuciones que se generen por su operación o en el pago de sus obligaciones directas e indirectas con su personal.
- b) Por presentación de reclamación de cualquier naturaleza, si se llegara a formalizar, en contra de **LA UNIVERSIDAD** derivada del objeto del presente contrato.
- c) Si **LA EMPRESA** cayera en insolvencia o se declara en concurso mercantil.
- d) Por disolución de **LA EMPRESA**.
- e) En general por cualquier incumplimiento por parte de **LA EMPRESA** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su anexo o la ley.

6



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

A juicio de **LA UNIVERSIDAD** y una vez que se subsanen los problemas a que se refieren los incisos anteriores, se podrán reanudar los efectos y/o pagos, o rescindir el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- El plazo de terminación del presente instrumento solo podrá ser ampliado en caso de que haya modificaciones en lo establecido en el objeto del presente contrato, en caso fortuito o de fuerza mayor de conformidad a la ley o por mutuo acuerdo.

Para que el objeto del presente instrumento se pueda considerar como satisfecho, se deberá haber cumplido con lo establecido en el contrato y su Anexo "A".

DÉCIMA QUINTA.- A partir de que **LA UNIVERSIDAD** realice la entrega de la Tarjeta Electrónica a su personal, este último será el responsable de su uso, por lo que en caso de extravió de la misma **LA UNIVERSIDAD** y **LA EMPRESA** no se hacen responsables por el saldo contenido en dicha tarjeta.

En caso de extravío de la Tarjeta Electrónica, se procederá conforme se establece a continuación:

- El titular de la misma realizará el reporte correspondiente conforme al procedimiento establecido en el diptico.
- **LA EMPRESA**, una vez recibido el reporte de extravío cancelará la Tarjeta Electrónica y congelará el saldo de la misma a partir de esa fecha.
- El titular de la Tarjeta Electrónica, a través de **LA UNIVERSIDAD**, solicitará a **LA EMPRESA** la reposición de la misma, y ésta procederá conforme al procedimiento señalado en el apartado II de la cláusula tercera, abonando el saldo que existía en la tarjeta extraviada a la fecha del reporte.

Para que el objeto del presente instrumento se pueda considerar como satisfecho se deberá haber cumplido con lo establecido en el contrato y su Anexo "A".

DÉCIMA SEXTA.- Las partes convienen en que **LA EMPRESA** se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas de la relación laboral que imponen la Ley Federal del Trabajo, y demás ordenamientos legales aplicables a los patrones; por lo tanto **LA EMPRESA** será la única responsable y obligada para con los trabajadores, ante todo tipo de autoridades ya sean administrativas o judiciales, Federales, Estatales o Municipales.

En consecuencia, **LA EMPRESA** asume todas las responsabilidades como patrón con relación a los trabajadores que emplee, liberando de posibles indemnizaciones, demandas o cualquier reclamación que éstos iniciaran en contra de **LA UNIVERSIDAD**.

LA UNIVERSIDAD, no será responsable por ninguna reclamación que en contra de **LA EMPRESA** presenten sus empleados o colaboradores, obligándose ésta última a sacar en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación de esta naturaleza, ya sea laboral, administrativa, civil o penal, incluyéndose los accidentes de trabajo.

Asimismo, será obligación de **LA EMPRESA** hacer la retención y entero de las contribuciones correspondientes de los trabajadores que emplee con motivo del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- **LA EMPRESA** otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza por la cantidad de \$ 76'709,382.00 (Setenta y seis millones setecientos nueve mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N), para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente, misma que deberá de renovarse cada año, y que deberá ser expedida por una

7



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

compañía legalmente constituida y registrada, con oficinas en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, que se sujete a la jurisdicción de los tribunales competentes de esta ciudad.

Adicionalmente **LA EMPRESA** manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.
- (D) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se actualice cada año durante los tres años de vigencia del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- Queda establecido que **LA EMPRESA** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA NOVENA.- Nada de lo previsto en este contrato ni de las acciones que se deriven de su suscripción, podrá considerarse o interpretarse para constituir o considerar a las partes y al personal de las mismas que colabore en la ejecución de este contrato como socios, agentes, representantes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este contrato será interpretada para forzar a la otra parte a asumir cualquier obligación o a actuar o pretender actuar como representante de la otra.

VIGÉSIMA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **LA EMPRESA**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primer entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LA EMPRESA se obliga a que los bienes y servicios serán de la calidad señalada en el presente contrato y responderá por cualquier defecto.

VIGÉSIMA TERCERA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente, los acuerdos de la junta aclaratoria, la propuesta presentada por **LA EMPRESA**, la normativa universitaria y demás leyes aplicables.

En este sentido queda establecido que, si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

VIGÉSIMA CUARTA.- Para la interpretación, cumplimiento, controversia o cualquier cuestión derivada de este contrato, las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de las autoridades de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otro que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de noviembre de 2022**.



POR LA UNIVERSIDAD

MTRA. MARÍA GUADALUPE CID
ESCOBEDO
APODERADA

POR LA EMPRESA

9

C. ERNESTO ALONSO AMARO
GONZÁLEZ
APODERADO

TESTIGOS

MTRO. GUSTAVO A. CÁRDENAS
CUTIÑO
DIRECTOR DE FINANZAS
MTRA. EMILIA ANGÉLICA CABRALES
LOZANO

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS



A N E X O "A"

SOLUCIONES DE VERDAD
PARA LA VIDA REAL

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA
CON NÚMERO LI-014-DF-2022

"SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN Y DISPERSIÓN DE VALES DE DESPENSA A TRAVÉS DE TARJETA ELECTRÓNICA, PARA EL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA"

PROPIUESTA ECONÓMICA

04.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ADQUIRIR

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA
CON NÚMERO LI-014-DF-2022

"SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN Y DISPERSIÓN DE VALES DE DESPENSA A TRAVÉS DE TARJETA ELECTRÓNICA, PARA EL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA"

Guadalajara, Jalisco., a 20 de octubre de 2022

MTRA. MARIA GUADALUPE CID ESCOBEDO

Coordinadora General administrativa y
Secretaría Ejecutiva del Comité de Compras y Adquisiciones.
PRESENTE

Yo, WILBERT ISAAC SANTIAGO TOLEDO, representante legal de la empresa **TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.** para el proceso de la convocatoria Licitación Pública con número **LI-014-DF-2022** "Suministro, Distribución y Dispersión de Vales de Despensa a través de tarjeta electrónica para el personal académico y administrativo de la Universidad de Guadalajara" manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD lo siguiente:

TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V., se describe a continuación los bienes o servicios a suministrar, sus cantidades y monto de cada una de las partidas un monto general de acuerdo con el siguiente catálogo:

Personal	Población aproximada que recibe la prestación	Importe por dispersión	
Académico menor de 20 horas	9,739	Febrero	\$2,040
		Junio	
		Agosto	
		Octubre	
Académico pensionado o jubilado	6,321	Febrero	\$2,040
		Junio	
		Agosto	
		Octubre	
		Febrero	
Académico de 20 horas o más	10,416	Junio	2952
		Agosto	
		Octubre	
		Febrero	
Administrativos activos y jubilados y pensionados	9,777	Junio	\$1,350.00 cada una
		Agosto	
		Octubre	

Nota:

¹Los datos informativos son con corte a los meses de: julio para administrativos y agosto para académicos

10

El pago de esta prestación, tanto los períodos como los importes están sujetos a lo estipulado en los Contratos Colectivos de Trabajo celebrados con los gremios sindicales.

El número exacto de trabajadores se actualiza cada quincena y con esa base se solicitarán las ministraciones de los vales y conforme a los importes autorizados para cada ejercicio.

El pago de esta prestación, tanto los períodos como los importes están sujetos a lo estipulado en los Contratos Colectivos de Trabajo celebrados con los gremios sindicales.

El número exacto de trabajadores se actualiza cada quincena y con esa base se solicitarán las ministraciones de los vales y conforme a los importes autorizados para cada ejercicio.

ACADEMICO MENOR A 20 HORAS

Tarjetas	Meses	Monto Por Tarjeta	Total	Periodo	Bonificación
9,739	febrero	\$ 2,040.00	\$ 19,867,560.00		
	junio	\$ 2,040.00	\$ 19,867,560.00		
	agosto	\$ 2,040.00	\$ 19,867,560.00		
	octubre	\$ 2,040.00	\$ 19,867,560.00		
Suma			\$ 79,470,240.00	2023	
			\$ 79,470,240.00	2024	
			\$ 79,470,240.00	2025	
	Subtotal		\$ 238,410,720.00		-2.222%

ACADEMICO PENSIONADO O JUBILADO

Tarjetas	Meses	Monto Por Tarjeta	Total	Periodo	Bonificación
6,321	febrero	\$ 2,040.00	\$ 12,894,840.00		
	junio	\$ 2,040.00	\$ 12,894,840.00		
	agosto	\$ 2,040.00	\$ 12,894,840.00		
	octubre	\$ 2,040.00	\$ 12,894,840.00		
suma			\$ 51,579,360.00	2023	
			\$ 51,579,360.00	2024	
			\$ 51,579,360.00	2025	
	Subtotal		\$ 154,738,080.00		-2.222%

ACADÉMICO DE 20 HORAS O MÁS

Tarjetas	Meses	Monto Por Tarjeta	Total	Periodo	Bonificación
10,416	febrero	\$ 2,952.00	\$ 30,748,032.00		
	junio	\$ 2,952.00	\$ 30,748,032.00		
	agosto	\$ 2,952.00	\$ 30,748,032.00		
	octubre	\$ 2,952.00	\$ 30,748,032.00		
suma			\$ 122,992,128.00	2023	
			\$ 122,992,128.00	2024	
			\$ 122,992,128.00	2025	
	Subtotal		\$ 368,976,384.00		-2.222%

ADMINISTRATIVO

Tarjetas	Meses	Monto Por Tarjeta	Total	Periodo	Bonificación
9,777	enero	\$ 1,350.00	\$ 13,198,950.00		
	febrero	\$ 1,350.00	\$ 13,198,950.00		
	marzo	\$ 1,350.00	\$ 13,198,950.00		
	abril	\$ 1,350.00	\$ 13,198,950.00		
	mayo	\$ 1,350.00	\$ 13,198,950.00		
	junio	\$ 1,350.00	\$ 13,198,950.00		
	julio	\$ 1,350.00	\$ 13,198,950.00		
	agosto	\$ 1,350.00	\$ 13,198,950.00		
	septiembre	\$ 1,350.00	\$ 13,198,950.00		
	octubre	\$ 1,350.00	\$ 13,198,950.00		
	noviembre	\$ 1,350.00	\$ 13,198,950.00		
	diciembre	\$ 1,350.00	\$ 13,198,950.00		
Suma			\$ 158,387,400.00	2023	
			\$ 158,387,400.00	2024	
			\$ 158,387,400.00	2025	
	Sub Total		\$ 475,162,200.00		-2.222%

12



SOLUCIONES DE VERDAD
PARA LA VIDA REAL

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA
CON NÚMERO LI-014-DF-2022

"SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN Y DISPERSIÓN DE VALES DE DESPENSA A TRAVÉS DE TARJETA ELECTRÓNICA, PARA EL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA"

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	MONTO POR COTIZAR CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2023 - 2025
1	1	SERVICIO	SERVICIO DE DISPERSION PERIÓDICA EN MONEDERO ELECTRÓNICO DE VALES DE DESPENSA TOKA DESPENSA	Académico Menor de 20 hrs \$ 238,410,720.00 Académico Pensionado O Jubilado \$ 154,738,080.00 Académico Mayor a 20 hrs y Más \$ 368,976,384.00 Administrativo \$ 475,162,200.00
			SUBTOTAL DEL PERÍODO 2023 AL 2025	\$1,237,287,384.00
			BONIFICACIÓN -2.222%	\$27,492,525.67
			I.V.A.	\$ 0.00
			GRAN TOTAL	<u>\$1,209,794,858.33</u>

CANTIDAD CON LETRA: **\$1,209,794,858.33 MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.**

Vigencia de la cotización: 30 días naturales después de la fecha de apertura por la Universidad de Guadalajara.

Precios Fijos: Los precios cotizados por **TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.** serán fijos durante el contrato y no estarán sujetos a variación al alza por ningún motivo

Garantía: del 100% Conforme a bases. - página 3/18 punto 2, / subpunto 2.3 "Garantía de cumplimiento de las obligaciones"; y aclarado, acordado y estipulado en el acta de la junta de aclaraciones.

CONDICIONES DE VENTA:

- TARJETAS PERSONALIZADAS.
- ENTREGA TARJETAS:
- "SE REALIZARÁ CONFORMA AL LISTADO DE DOMICILIOS PLASMADOS EN BASES, SECCIÓN I / PUNTO 27 ANEXO A, CENTRO DE TRABAJO / PÁGINAS 13 A LA 16 DE BASES DE LA LICITACIÓN".
- TIEMPO DE ENTREGA: DE 5 A 7 DÍAS HÁBILES
- PAGO: SE REALIZARÁ CONFORME A BASES, SECCIÓN I / PUNTO 19 / FORMA DE PAGO / PÁGINA 19/ QUE A LETRA DICE: "**EL PAGO SE REALIZARÁ CONTRA LA ENTREGA DE CADA SERVICIO**"
- EMISIÓN DE TARJETAS: SIN COSTO
- TARJETAS TITULARES: SIN COSTO.
- TARJETAS ADICIONALES Y REPOSICIÓN: SIN COSTO



SOLUCIONES DE VERDAD
PARA LA VIDA REAL

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA
CON NÚMERO LI-014-DF-2022

"SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN Y DISPERSIÓN DE VALES DE DESPENSA A
TRAVÉS DE TARJETA ELECTRÓNICA, PARA EL PERSONAL ACADÉMICO Y
ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA"

TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V. dentro de nuestra propuesta económica, estamos considerando todos los conceptos que impliquen la prestación del servicio, tales como: comisiones, (en caso), costos por emisión o reposición de tarjeta de titulares, o adicionales, y además; aceptando que la Universidad de Guadalajara, no reconocerá ningún cobro adicional que no haya sido especificado en su propuesta.

A T E N T A M E N T E
TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.

14

WILBERT ISAAC SANTIAGO TOLEDO
REPRESENTANTE LEGAL

15

CEL: 16

17

1. Se elimina código de barras bidimensional y cifrado, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
2. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
3. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
4. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
5. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
6. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

7. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
8. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
9. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
10. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
11. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
12. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

13. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
14. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
15. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
16. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
17. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.